

## SISTEMA DISCIPLINARIO de "DEPÓSITOS COBALLES, S.L."

Para la aplicación del régimen disciplinario que a continuación se detalla, ha de tenerse en consideración los resultados obtenidos en el informe global fruto de las verificaciones periódicas incluidas en el mapa de riesgos.

Ha de tenerse en cuenta que este sistema disciplinario está previsto en relación a los posibles incumplimientos en materia de prevención de delitos, y es independiente de las medidas y sistema disciplinario de la empresa para otros tipos de incumplimiento de sus empleados, previstos tanto en función del contenido de sus respectivos contratos como del Estatuto de los Trabajadores, Convenio colectivo y demás normativa aplicable.

En todo caso, el procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este sistema será el mismo que para la de cualquier otra sanción, si bien en la instrucción del procedimiento deberá participar el Compliance Officer Dña. Ana Karina Coballes Trigo, como responsable en el área de cumplimiento legal y prevención de delitos, o los miembros del Comité de denuncias, en caso de llegar a constituirse. Estos serán quienes realizarán la propuesta de sanción, cuya imposición será en exclusiva responsabilidad del Administrador.

Tanto las faltas como las sanciones contenidas en este modelo de organización y gestión de la prevención de los riesgos penales se clasifican en graves o muy graves, y están ocasionadas por las "No Conformidades" abiertas.

### A) Clasificación de las FALTAS.-

Son faltas graves:

Inasistencias, impuntualidades o abandonos injustificados del puesto de trabajo que den lugar a la disminución del cumplimiento del modelo de organización y gestión de prevención de riesgos penales.

Falta de diligencia en el cumplimiento de las concretas instrucciones del responsable de área o superior en relación con los controles de prevención aplicables a la actividad de que se trate.

Retraso injustificado o negligencia en la cumplimentación del nivel de efectividad de los controles de prevención asignados al responsable de área.

Disminución injustificada del nivel de cumplimiento de los controles de prevención asignados al responsable de área.

Son faltas muy graves:

Incumplimiento reiterado de las concretas instrucciones del responsable de área o superior en relación con los controles de prevención aplicables a la actividad de que se trate.

Incumplimiento grave de los controles de prevención asignados al responsable de área.

B) SANCIONES.-

Son sanciones graves:

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo\* de 3 a 15 días.

Son sanciones muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo\* de 16 a 30 días.

Suspensión de empleo y sueldo\* de 31 a 60 días.

Despido disciplinario\*.

El art.45.1.h) del Estatuto de los Trabajadores prevé como causa de suspensión temporal del contrato de trabajo la suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias sin fijar una duración específica, siendo las anteriormente señaladas puramente orientativas y graduables por el oportuno responsable.

En cuanto al despido disciplinario, éste viene regulado en los arts.54 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, previéndose el mismo para los incumplimientos contractuales basados en la transgresión grave y culpable de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo (art.54.2.d ET), entre otras causas.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario previsto por el convenio colectivo u otra normativa interna de la empresa, es necesaria la previsión de un sistema disciplinario efectivo que sancione las conductas contrarias a este Modelo de Organización y Gestión y que, en consecuencia, sean susceptibles de generar para la empresa responsabilidad a nivel penal.

Dado que la responsabilidad que se trata de evitar con este Modelo de Organización y Gestión es la responsabilidad de índole penal, todas las conductas que puedan generar para la empresa un riesgo de este tipo son una transgresión de la buena fe contractual, y en consecuencia, se consideran graves o muy graves, ya que la consecuencia de su comisión es la posible imposición de penas que, en todo caso, nuestro ordenamiento jurídico considera como graves.

En todo caso, corresponde al Administrador, dentro de las posibles sanciones aplicables, la más adecuada a la falta cometida siempre guardando el principio de proporcionalidad que debe regir entre la gravedad de la falta y la de la sanción y teniendo en consideración la trascendencia del resultado producido y, en su caso, la reincidencia del infractor.

A Cunchada, a 26 de febrero de 2018.



Fdo.: Dña. Ana Karina Coballes Trigo.



D. José Antonio Gómez de Santiago.

Administradores solidarios de "DEPÓSITOS COBALLES, S.L."